

De la cuarta estaca, en dirección Este 9 grado Sur y a 400 metros, se colocará la quinta estaca.

De la quinta estaca, en dirección Norte 9 grados Este y a 1.100 metros, se colocará la sexta estaca.

De la sexta estaca, en dirección Oeste 9 grados Norte y a 400 metros, se colocará la séptima estaca.

De la séptima estaca, en dirección Norte 9 grados Este y a 700 metros, se colocará la octava estaca.

De la octava estaca, en dirección Este 9 grados Sur y a 800 metros, se colocará la novena estaca.

De la novena estaca, en dirección Sur 9 grados Oeste y a 1.300 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono que comprende las 164 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Treinta y siete», de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Treinta y siete», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear—Organismo que promovió el expediente de la reserva—efectuara las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Cáceres Treinta y siete», comprendido en el término municipal de Casar de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1962, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «La Zafrilla» (B), del término municipal de Casar de Cáceres, de la expresada provincia, de ocho pertenencias, con el nombre de «Cáceres Treinta y siete», tomando como punto de partida un mojon de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Zafrilla» y en la finca denominada «Mogollona», propiedad de don Iluminado Bernal Sánchez, obteniendo de él las siguientes visuales:

A la torre principal de la ermita de la Montaña, Este 26 grados 95 minutos Sur.

Al eje de la chimenea principal de la casa finca de Guevara, Norte 8 grados 28 minutos Oeste.

Al eje de la chimenea Tinado de Macario, Oeste 8 grados 3 minutos Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Este 30 grados Sur y a 110 metros, se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección Sur 30 grados Oeste y a 200 metros, se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca, en dirección Oeste 30 grados Norte y a 200 metros, se colocará la tercera estaca.

De la tercera estaca, en dirección Norte 30 grados Este y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca, en dirección Este 30 grados Sur y a 200 metros, se colocará la quinta estaca.

De la quinta estaca, en dirección Sur 30 grados Oeste y a 200 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de ocho hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-14500/69.

Origen de la línea: Apoyo 170 línea Granollers-Vich.

Final de la misma: E. T. número 659, «Fourniers».

Término municipal a que afecta: La Garriga.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,360.

Conductor: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 25 KVA.-25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—11.226-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-14502/69.

Origen de la línea: Apoyo sin número, línea a E. T. «San Juan».

Final de la misma: E. T. número 149, «Fisa II».

Término municipal a que afecta: Villanueva y Geltrú.

Tensión de servicio: 6 KV.

Longitud en kilómetros: 0,015.

Conductor: Cobre de 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Un vano.

Estación transformadora: 400 KVA.-6/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—11.225-C.